

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, marzo 07 de 2.022. En la fecha le informo a la señora Juez que los términos de traslado del informe de adjudicación de apoyos se encuentran vencidos, sin que se presentara reparo alguno al mismo por parte de los interesados. De otro lado, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 412

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00299-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: David Cerón Chantre
T/ar Acto Jco: María Elisa Chantre de Cerón

Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto No. 256 del 15 de febrero del presente año, fijado por estado el día 16 siguiente, se corrió traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado proveído, de la valoración de apoyos, realizado por la Defensoría Regional del Cauca a la señora MARIA ELISA CHANTRE CERON¹.

El tiempo de traslado transcurrió entre el 17 de febrero y el 02 de marzo del presente año, periodo durante el cual no se elevó reparo alguno por los interesados, lo que conlleva a impartirle aprobación.

De otro lado, al revisar la respuesta brindada por la apoderada del demandante, frente al requerimiento de si existen otros parientes o familiares más cercanos al núcleo familiar de la CHANTRE CERON, refiere que “...no existe otro pariente o persona cercana... que pueda ejercer el cargo o que esté interesado en asumir esta labor. Toda vez que ella **solo tiene a sus hijos biológicos...**”

En este sentido, teniendo en cuenta que no se indica quienes son los hijos biológicos, deberá requerirse de nuevo a la apoderada a fin de que informe al despacho el nombre completo de los hijos de la señora CHANTRE CERON, sus identificaciones y sus correos electrónicos o números de contacto, pues

¹ Archivo 16

por sus lazos cercanos de parentesco con la titular de los actos jurídicos, pueden tener interés en ser designados como apoyo de ésta, por lo que, deberán ser citados a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el informe de adjudicación de apoyos, realizado por la Defensoría Regional del Cauca a la señora MARIA ELISA CHANTRE CERON, que obra en archivo 002 de los anexos de la demanda y archivo 018, por no haber sido objeto de reparo alguno.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante, a fin de que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, informe al despacho el nombre completo de los hijos de la señora CHANTRE CERON, sus identificaciones y sus correos electrónicos o números de contacto, con el fin de citarlos a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, acorde a las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 041 del día 08/03/2023

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f46ac0b6422528d6656df2d8f028d20e06b0f2dc31075fe11b1383535c8ec59**

Documento generado en 07/03/2023 09:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>